

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia.

BOLETÍN N° 13.656-31

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Allende y el Honorable Senador señor Bianchi.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el ex Ministro, señor Cristián Monckeberg; la Ministra, señora Karla Rubilar; la Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia; el Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal, y la Coordinadora Legislativa, señora Andrea Martínez.

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Ignacio Briones; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Manuel Alcalde, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y el Coordinador de Políticas Sociales, señor Andrés Hernando.

La Economista, señora Heidi Berner.

El Economista, señor Luis Díaz.

La Presidenta del Instituto Igualdad, señora Clarisa Hardy.

La asesora del Honorable Senador García, señora Valentina Becerra.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Ampliar y facilitar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N° 21.230, aumentando el universo de beneficiarios al eliminar el requisito de vulnerabilidad basado en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, requiriendo solo integrar el Registro Social de Hogares.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- La ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que el reciente 14 de julio se anunciaron nuevas medidas, que contemplan fundamentalmente un apoyo a las familias de clase media. Estas iniciativas incluyen un aporte directo a la clase media, la entrega de un préstamo blando, a una tasa de interés real de 0% y solidario, la postergación del pago de dividendos de créditos hipotecarios, la ampliación del programa de subsidio de arriendo, la ampliación y postergación del Crédito con Aval Estado (CAE) y la postergación de pago de contribuciones para la clase media. Así, el día 15 de julio recién pasado, el Gobierno ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece un financiamiento con aporte fiscal para la protección de los ingresos de la clase media, que concreta parte de las referidas medidas (boletín N° 13.653-05).

Con ello, y sumado a los otros apoyos anteriores, indica que se busca poder entregar tranquilidad y protección a las familias en los difíciles momentos que enfrentamos como país.

Explica que el proyecto de ley que se presenta busca establecer un acceso más simplificado y expedito al Ingreso Familiar de Emergencia, introduciendo modificaciones a la ley N° 21.230, que concede el Ingreso Familiar de Emergencia.

La iniciativa consta de un artículo único que contiene cinco numerales, que modifican la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y dos artículos transitorios.

En cuanto a las modificaciones a la ley N° 21.230, que crea el Ingreso Familiar de Emergencia, su contenido es el siguiente:

1) Elimina los requisitos de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares para acceder a los beneficios, lo cual permitiría facilitar el ingreso del beneficio a familias que hoy podrían estar fuera. En particular se suprime el requisito, en las reglas generales, de pertenecer al 90% más vulnerable de la población, de conformidad al Registro Social de hogares, y se elimina el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

2) Facilita los mecanismos de acreditación y reporte de los ingresos del hogar, permitiendo hacerlo mediante la información declarada por estos, simplificando de manera directa la postulación a este beneficio.

3) Simplifica el proceso de reclamación, eliminando la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de contrastar la información declarada por los solicitantes con aquella contenida en el Registro de Información Social.

4) Se incorpora la facultad a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de informar a los reclamantes la posibilidad de actualizar sus ingresos para efectos de acceder al beneficio.

5) Incorpora una norma transitoria que establece que las modificaciones incorporadas en virtud de la ley regirán para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia. Sin embargo, para el caso del proceso de reclamación, éstas serán aplicables para el pago del segundo aporte. Además, para quienes hayan solicitado el tercer aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ésta se basará en la información disponible en dicho Registro en los casos que no se actualicen los ingresos.

- - -

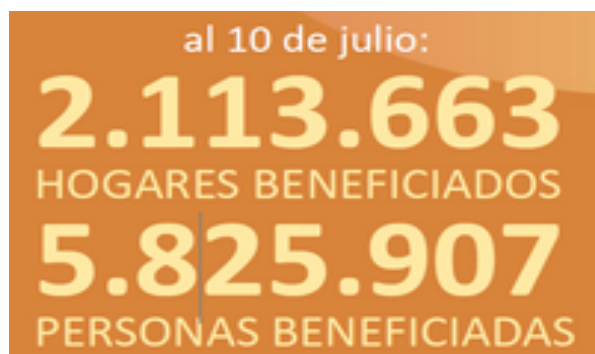
DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en sesión de 23 de julio, el **Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Cristián Monckeberg**, efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

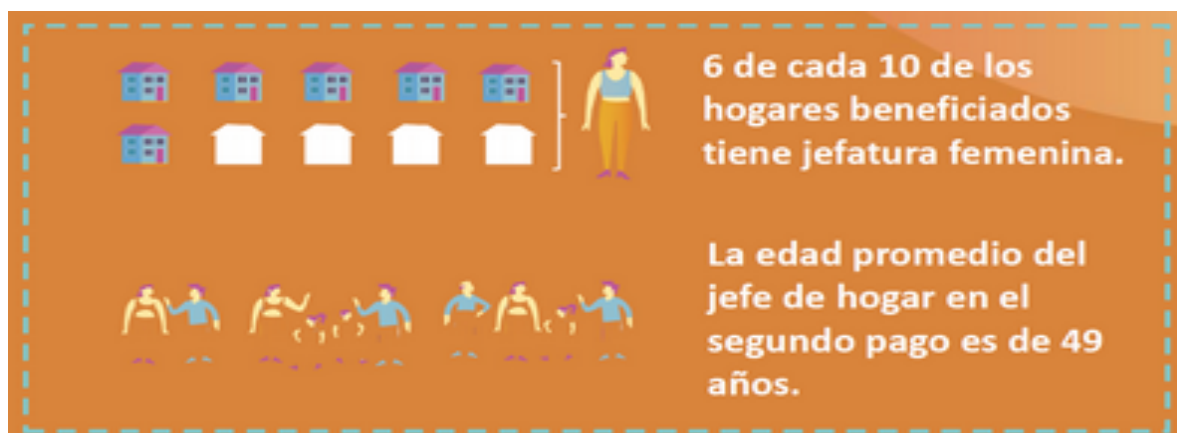
INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA +simple +expedito

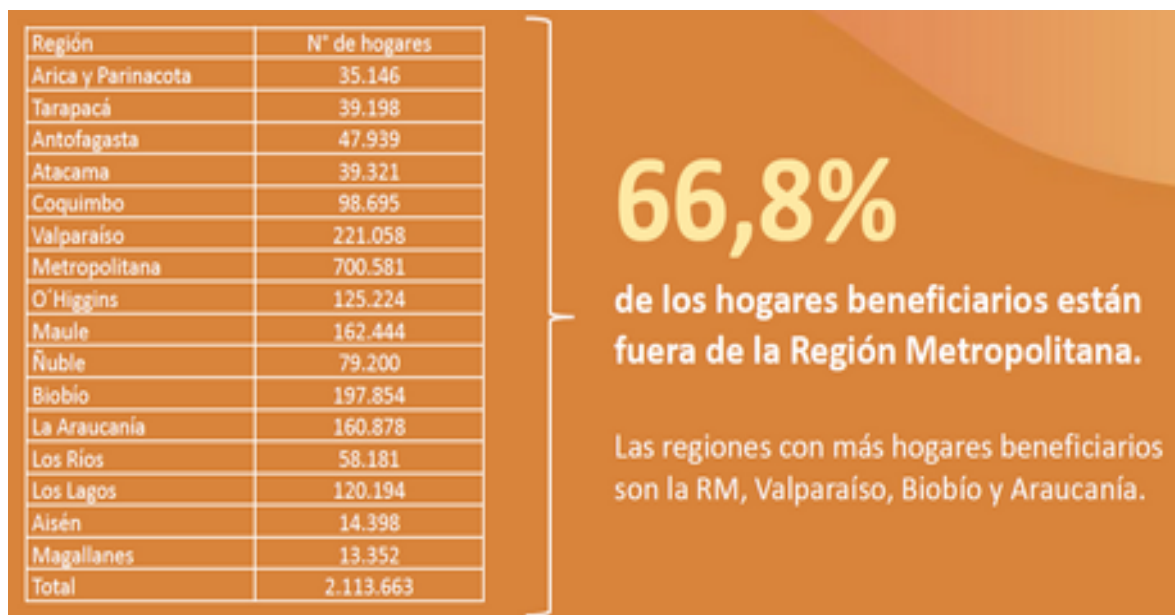
**INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA
PUBLICADO EL 24.06.2020.**

Faltando un proceso de selección y transcurridos 16 días desde la publicación de la ley, se cumple con el compromiso de brindar protección a más de 2 millones de familias vulnerables, que vieron disminuidos sus ingresos producto de la crisis.

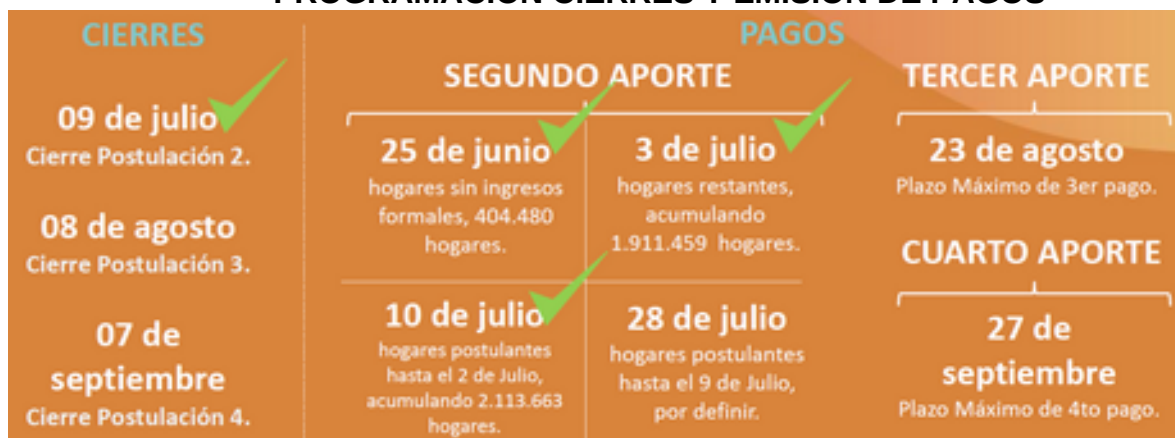


RESULTADOS DEL SEGUNDO PAGO AL 10 DE JULIO





PROGRAMACIÓN CIERRES Y EMISIÓN DE PAGOS



MEJORAS EN LA OPERATORIA DEL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

MEJORAS EN LA OPERATORIA IFE

Avances a la fecha

1. Mejoras a la plataforma IFE y RSH:

Navegación gratuita IFE, acceso con RUT, suspensión de visita domiciliaria.

2. Mayor difusión:

Aumento de capacitaciones a nivel nacional, regional y local, incluyendo agentes estratégicos que interactúan con la sociedad civil: 18.272 personas.

3. Esfuerzo de convocatoria a grupos más vulnerables:

Estrategia con INDAP para incentivar postulación mundo rural + incorporación de familias de campamentos al RSH vía convenio con MINVU y FUNFA.

4. Transferencia directa a municipios (sistema que administra el RSH), para mejorar la velocidad de atención a los hogares:

Vía SEREMI, MDSyF genera nueva transferencia de recursos a los municipios por \$1.096 millones, adicionales a los \$4.555 millones ya transferidos el 2020, a las 346 comunas del país. Se logran acuerdos con municipios en reducción de listas de espera.

5. Automatización de nuevos trámites RSH:

Se automatizan algunos requerimientos dentro del RSH que permitirán reducir su volumen en un 43%, disminuyendo los tiempos de espera de los hogares postulantes.

MODIFICACIONES AL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

MODIFICACIONES AL IFE

Diagnóstico y propuesta

Dada las consecuencias de la crisis sanitaria y económica, el IFE mejora su operación:

Un apoyo monetario más amplio, simple y expedito.

PROPUESTA

1) Facilitar y ampliar el ingreso de las familias al IFE, mediante la eliminación del requisito ISE y CSE del Registro Social de Hogares.

2) Facilitar los mecanismos para reportar los ingresos del hogar.

Resultado

En el caso de aprobarse las modificaciones, los requisitos para postular al beneficio serán los siguientes:

- Contar con Registro Social de Hogares.
- Cumplir con el umbral de ingreso establecido por ley (\$100 mil).
- Acreditar ingresos mediante declaración simple.

Nuevo escenario para los hogares

- **Todos aquellos que no recibieron el aporte 2 y siguientes**, podrán acreditar los ingresos existentes en el hogar durante la emergencia a través de una declaración.

- **Los nuevos solicitantes del aporte 3 y siguientes**, podrán acreditar -al momento de solicitar el beneficio-, los ingresos existentes en el hogar durante la emergencia a través de una declaración.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, afirmó que el proyecto de ley concitó un amplio apoyo en la Cámara de Diputados y facilitará que un millón de personas que esperan el aporte 2 y otro grupo que está a la espera del aporte 3 se vean beneficiados con esta iniciativa legal para poder acceder al IFE.

El **Honorable Senador señor García** consultó si existe un desglose de lo que ocurre con el millón de familias que se encuentran a la espera de resolución, conforme a cuál ha sido el motivo que no les permite acceder y estimar cuántos podrían quedar fuera y por cuáles razones.

La **Honorable Senadora señora Allende** coincidió en la necesidad de saber lo que consulta el Senador señor García. Acotó que, como funciona el sistema hasta ahora, sólo en la apelación posterior a un rechazo se colocan los ingresos del hogar, y eso ahora se estaría corrigiendo.

Observó que se requiere mayor capacitación para poder resolver los problemas y que hay una realidad de falta de acceso digital, que se da en campamentos y otros lugares.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que no se hace distinción por ingreso, y que el último ingreso que se consideraba era aquel auto reportado y no el de marzo. Pidió que se explicara por qué no se hizo así desde el primer momento si está en la ley. Mencionó que en otros casos se está proponiendo legislar ahora sobre cosas que se suponían ya legisladas.

Solicitó que se informe qué ocurrió con las campañas de información y con el compromiso de que el Estado se acercase a las familias y no que fuese al revés.

Manifestó que deben saber cómo opera realmente la retroactividad respecto del aporte dos.

Preguntó si estarían dispuestos a aceptar que opere el silencio administrativo respecto de las apelaciones pendientes.

Consultó la razón de que se hable de 2,1 millones de hogares beneficiarios cuando se sabe, y ya existen informaciones en ese sentido, que 2,4 millones de hogares han recibido IFE.

Sostuvo que deben aclarar lo que ocurre con los aportes por hogar y por integrante, en que el umbral pareciera haber sido el problema para acceder al beneficio. Indicó que en IFE 1 el promedio recibido por hogar fue \$187.000, y el promedio de IFE 2 fue \$160.000, aunque falta el dato per cápita que es relevante.

El Honorable Senador señor Pizarro compartió que deben saber y entender por qué deben legislar en estas materias cuando se suponía que con la ley de IFE 2 se habían resuelto prácticamente todos estos problemas.

Consultó si las modificaciones que dicen relación con los municipios fueron conversadas y acordadas con los alcaldes, dado que se plantea que los problemas asociados han sido parte de lo que explica el atochamiento de hogares que no han recibido el IFE.

La Honorable Senadora señora Allende observó que en el primer IFE se dijo que para la Región de Valparaíso se llegaría a 200.000 hogares y se llegó a 120.000, por lo que preguntó si el dato expuesto de 220.000 hogares se refiere a la totalidad considerando IFE 2.

El Honorable Senador señor García comentó que esta semana muchas personas en La Araucanía están recibiendo el resultado de sus apelaciones en que se les dice que no aplican, pero sin explicar el motivo, por lo que tampoco se les puede responder si podrán acceder con los cambios que se proponen.

Expuso que se mantienen problemas de oficios como conductores de taxi, transportistas escolares, etc.

Planteó cifras que provocan dudas de estar atendiendo al 40% de la población más vulnerable de la Región.

El Honorable Senador señor Lagos hizo memoria de las anteriores discusiones sobre IFE, que efectivamente ha ido mejorando en el tiempo. Mencionó que faltó mejorar la situación de pensionados entre 65 y 70 años.

Acotó que, como oficina parlamentaria, han ayudado a 345 personas a postular en la Región de Valparaíso, con profesionales que entienden de la materia, pero en lugares como Viña del Mar más de la mitad de las solicitudes se encuentran pendientes de respuesta, en algunos casos incluso desde IFE 1.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, informó que efectivamente la actualización de ingresos se encontraba en el formulario de apelación, y ahora se hacen modificaciones para que ese reporte de ingresos no se haga sólo con la apelación.

Señaló que perduran problemas respecto del RSH y por eso se propone una automatización que simplificará y resolverá dificultades.

Agregó que en el mes de junio se han debido resolver 1.100.000 solicitudes, lo que representa un salto exponencial (antes en promedio eran 100.000 por mes), lo mismo ocurre con el cambio a atención digital desde la atención presencial mayoritaria precedente.

Expresó que en el último período mayo-junio-julio se han presentado 343.000 solicitudes de hogares nuevos para el Registro, de las que se han tramitado 181.000. Informó que esta semana se emitió una quinta circular sobre automatización, para tratar de resolver el atochamiento existente.

Hizo presente que, respecto de las apelaciones relativas al aporte 2, se mantienen a la espera de los cambios que introduce el proyecto de ley, pensando en que puedan acceder a ese pago.

Apuntó que en relación al aporte 1 se recibieron 360.000 apelaciones, de las que, a 12 días de finalizar el proceso, existen 187.246 notificaciones de resolución, que contienen aceptaciones y otras que, si bien no se acogieron, están recibiendo IFE 2, por lo que quedarían 150.000 apelaciones aún por responder. Las cartas de no aplicar se referirían a IFE 1 y aporte 1, y se envía un correo electrónico explicando la razón, que puede ser no encontrarse en los umbrales de 90% y 40% o tener ingresos superiores.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Alejandra Candia, ahondó en la distribución de los 2,1 millones de hogares que han recibido el IFE, explicando que el 93% pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad durante la emergencia, y de ellos, 230.000 hogares dentro del referido 40% superan ese rango en caracterización de mediano plazo. Entonces 9 de cada 10 hogares están en una situación compleja durante la emergencia, y destacó que 10% del total se encuentra sobre el referido 40%.

Acerca de los hogares que no estarían recibiendo el beneficio, señaló que conforme al RIS (Registro de Información Social), más del 90% de las personas que no lo estarían recibiendo registran ingresos que están por sobre el umbral que dispone la ley, lo que no significa que el umbral sea alto, implica que los ingresos están cayendo de manera acelerada y no se ha logrado dar cuenta de ello en el sistema, y cuando falta auto reporte, es el dato registrado el que alimenta al sistema y el resultado. Esos hogares debieran actualizar sus ingresos mediante auto reporte.

Acotó que el pago del aporte 2 no está finalizado, porque el proceso de solicitud tuvo un corte el 9 de julio y todavía queda un número por pagar. En el proceso de apelación del pago del aporte 2 podrán presentar un formulario reportando su situación y con eso se resolverá el problema.

Señaló que ha implicado un gran esfuerzo y se ha logrado automatizar buena parte del sistema, soslayando el rezago de los registros administrativos y dejando sólo declaraciones de los propios hogares, y con el presente proyecto de ley se avanza un paso más en esa dirección.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, manifestó que se comprometieron a un plan de acceso simplificado que contemplaba 10 medidas, y dio cuenta de dicho plan, que incluye procedimientos para contactar adultos mayores, hogares sin acceso a internet, comunas rurales, etc. Agregó que, si bien se ha automatizado el proceso en su mayor parte, y los municipios han hecho esfuerzos para llegar a aquellos que no acceden digitalmente, existen todavía situaciones que no han logrado solucionarse y esperan que ahora sí se pueda.

Añadió que esta semana se agregó una automatización adicional para la creación de registros nuevos dentro del RSH.

Estimó que se ha dado cumplimiento a todos los compromisos asumidos con ocasión del IFE 2.

El **Honorable Senador señor Montes** planteó que el Gobierno debe hacerse cargo de lo que ocurrió con la ley anterior, de por qué existen problemas que no se pudieron solucionar, y qué es lo nuevo que se propone.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que en el acuerdo que alcanzaron se mantuvieron los requisitos de 90% y 80% en relación al RSH, y por eso lo que se plantea ahora es eliminar esos requisitos y sólo se mantiene el estar incorporado en el RSH.

El **Honorable Senador señor Coloma** propuso que continúen con máxima urgencia la tramitación de este proyecto de ley. Preguntó cómo se aplicarán de ahora en adelante las medidas para focalizar, si ahora sólo existirá auto reporte, y qué se hará para determinar si existen engaños o fraudes, dado que en la informalidad es más complejo lograrlo.

El **Honorable Senador señor García** pidió que despachen cuanto antes esta iniciativa.

El **Honorable Senador señor Lagos** concordó en que deben tramitarla con urgencia, pero sin perder de vista la frustración que provoca que sean temas que habían analizado y creído resolver.

El **Honorable Senador señor Montes** consideró que se trata de materias que ya estaban en la ley anterior, por lo que deben recibir mejores explicaciones. Si se quiere reforzar mecanismos, que se haga de inmediato, pero recordando que al Gobierno se le propuso dejar los elementos que ahora se proponen en la anterior ley y se dijo que no era necesario y bastaba con lo administrativo.

En sesión de 24 de julio, la Comisión escuchó a los **economistas señora Heidi Berner y señor Luis Díaz**, quienes efectuaron una presentación del siguiente tenor:

COMENTARIOS PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.230 PARA FACILITAR Y AMPLIAR EL ACCESO AL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

Protección Social de Ingresos en Condiciones de Emergencia

- Necesidad de contar con medidas inmediatas y expeditas que permitan paliar las consecuencias económicas que sufren los hogares para que puedan subsistir y acatar las medidas sanitarias.
- La desprotección social y económica se ha agudizado, por lo que se requiere acción estatal que permita el cumplimiento de las medidas sanitarias y el proceso de reactivación económica post fase aguda de la pandemia.
- El ingreso familiar de emergencia y el uso del seguro de cesantía no han sido del todo efectivos, además no han existido reales soluciones para los trabajadores independientes.
- Lo anterior, es ratificado en el presente proyecto de ley que busca facilitar y ampliar por segunda vez el acceso al IFE, aunque solo incorpora modificaciones menores.

Grupos de beneficiarios del IFE

Grupo 1: Hogares con integrantes sin ingresos o con ingresos informales.

Requisitos:

i) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable según la Calificación Socioeconómica (CSE) del Registro social de Hogares (RSH);

ii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE).

Grupo 2: Hogares con ingresos formales o mixtos

(i) que la suma de ingresos formales sea inferior al subsidio que le correspondería según tamaño del hogar (\$400 mil para un hogar de 4 integrantes);

(ii) que pertenezcan al 90 por ciento más vulnerable según la CSE del RSH;

(iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable según el ISE.

Grupos de beneficiarios del IFE

Grupo 3: Hogares con uno o más integrantes beneficiarios de PBS vejez de 70 años o más, o de PBS de Invalidez.

Requisitos:

i) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional según CSE del RSH.

Modificaciones al Ingreso Familiar de Emergencia que buscan facilitar y ampliar

Modificaciones a los requisitos para acceder al IFE:

- Se elimina requisito de pertenecer al 90% de la Calificación Socioeconómica (CSE) del Registro Social de Hogares (RSH) para los grupos 1 y 2 y de pertenecer al 80% más vulnerable para el grupo 3.

- Se elimina el requisito de encontrarse en el 80% del Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE) para los grupos 1 y 2.

- Se reemplazan por el requisito de pertenecer al RSH;

- Se mantienen como requisito que todos los integrantes del hogar tengan ingresos informales para acceder a un beneficio de \$100 mil por integrante del hogar (hasta un hogar de 4 personas).

- Se mantiene como requisito para los hogares con ingresos formales (incluido PBS, protección al empleo, u otro tipo de pensión) que sus ingresos deben ser inferiores a 100 mil por integrante del hogar hasta un hogar de 4 personas.

Modificaciones Ingreso Familiar de Emergencia

Modificación en el mecanismo de verificación de los ingresos formales:

- Respecto de los hogares con algún ingreso formal o como independiente, se señala que se verificará la existencia del mismo a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar (esto para los hogares que forman parte de las nóminas automáticas, que son la gran mayoría [beneficiarios de SUF, Seguridades y Oportunidades (SSyOO) Subsidio de Discapacidad Mental, PBS de Invalidez y Vejez, y solicitantes de pagos anteriores]).

- Se agrega que la verificación del cumplimiento de requisitos será establecida mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos.

- Estas modificaciones significan que no se conocerá cuál será la información que permitirá establecer el cumplimiento de los requisitos a considerar respecto del monto de ingresos formales, la fuente de dichos ingresos formales, el mes en que estos fueron percibidos, entre otros aspectos relevantes.

Modificación en el mecanismo de verificación de los ingresos formales:

- Para los hogares que no forman parte de las nóminas automáticas y que por tanto deben solicitar el beneficio, se indica que se considerará la información declarada por éstos ¿Declarada dónde? ¿En el RSH?, ¿Al momento de postular al IFE? Cabe indicar que, hasta ahora, en la plataforma del IFE sólo se pueden reportar ingresos al momento de la apelación y no de la postulación.

Aplicación de las modificaciones propuestas:

- Las modificaciones establecidas por la presente ley, serán aplicables para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia.

- Sólo se aplicarán para el segundo pago en el caso de que el hogar haya reclamado previamente y exista disconformidad entre la información declarada y aquella contenida en el Registro de Información Social.

Información del RSH

	Tramo CSE Mayo 2020							
	0-40	40-50	50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	Total
hogares	3,094,994	481,381	411,612	385,130	397,332	333,941	240,750	5,347,740
personas	7,733,263	1,279,701	1,014,642	916,356	921,792	1,287,697	485,039	13,638,690

CSE = Calificación Socioeconómica RSH (mediano plazo)

	Tramo ISE Mayo 2020							
	0-40	40-50	50-60	60-70	70-80	80-90	90-100	Total
hogares	3,283,063	456,374	341,864	370,606	339,301	306,096	230,232	5,347,740
personas	8,046,037	1,244,772	901,346	907,770	843,681	1,225,212	469,372	13,638,690

ISE = Indicador Socioeconómico de Emergencia

- De acuerdo a información del RSH a mayo, existían en el RSH más de 5,5 millones de hogares, de los cuales 5.305.990 (95,6%) estaba en el 90% de menores ingresos de acuerdo a la calificación

socioeconómica del RSH, y 4.811.410 (86,7%) en el 80% del indicador socioeconómica de emergencia. Sin embargo, el segundo pago del IFE a la fecha ha beneficiado a un poco más de 2,2 millones de hogares.

- Lo anterior, reafirma que las verdaderas restricciones para acceder al IFE son el cumplimiento del requisito de ingreso per cápita inferior a \$100 mil; y el requisito de postulación al beneficio (solicitud).

Conclusiones

- Las modificaciones propuestas no permiten cumplir con el objetivo de lograr una mayor cobertura de beneficiarios y protección de ingresos de los hogares afectados por la crisis sanitaria.

- La principal restricción para el acceso al beneficio para los hogares con algún integrante con ingresos formales, es que el ingreso per cápita del hogar sea inferior a \$100 000.

- El 90% de los hogares del RSH tiene algún integrante con ingreso formal, por tanto este es el verdadero requisito a cumplir.

- Persisten discriminaciones que no se justifican entre hogares con similar nivel de vulnerabilidad.

- Beneficiarios de PBS de Vejez entre 65 y 69 años, en donde parte de ellos provienen además de ser beneficiarios de PBS de invalidez, a los que no se les considera en el grupo 3 de manera similar de quienes acceden a una PBS de vejez de 70 años o más o a beneficiarios de Pensión de Invalidez.

- Beneficiarios de otro tipo de pensiones de vejez o sobrevivencia de montos similares a la PBS.

- Las modificaciones propuestas para facilitar la entrega del beneficio si bien van en la línea correcta, dada las dificultades de implementación que ha tenido el IFE, continúan siendo insuficientes.

- Desde los inicios de la discusión del IFE se planteó y advirtió de las complejidades de implementación que tenía el diseño propuesto por el Ejecutivo.

- Respecto a disponer de información actualizada en un contexto de cambios acelerado de las condiciones socioeconómicas de los hogares.

- Capacidad que se pudiera tener para hacer frente a un volumen elevado de solicitudes de trámites ante el RSH (nuevas incorporaciones de hogares, actualizaciones de ingresos, etc.).

- Capacidad para dar respuesta a las apelaciones.

- Las modificaciones que se presentan en materia de facilitar el acceso al beneficio son indicativas de un reconocimiento de las complejidades antes señaladas, que no fueron consideradas en su oportunidad.

- Sería muy necesario conocer también la magnitud de hogares que cumpliendo los requisitos para acceder al IFE, no han postulado.

Recomendaciones para ampliar cobertura del IFE

- Elevar el umbral para acceder al beneficio hasta llegar a la línea de la pobreza (\$449.301 para un hogar de 4 personas) y que el monto del beneficio sea similar a dicha línea según el tamaño del hogar, para los hogares con ingresos informales o que cubra la diferencia para llegar a dicho umbral para hogares con algún integrante con ingresos formales.

- Incorporar como beneficiarios del grupo 3 (aquellos hogares que tienen uno o más integrantes de 70 años o más con PBS de vejez, o uno o más integrantes con PBS de invalidez), a aquellos hogares que:

- Tienen uno o más integrantes con PBS de vejez entre 65 y 69 años.

- Tienen uno o más integrantes con otro tipo de pensiones de vejez o sobrevivencia igual o inferior al valor de la PBS de vejez.

Recomendaciones para facilitar el acceso al IFE

- No se entiende la modificación que indica que para los hogares que forman parte de las nóminas automáticas (que son la gran mayoría), se les considere la última información disponible en el RIS además de la información autodeclarada (incisos 1 y 2 de art 7º y que sólo para los nuevos solicitantes del beneficio se les considere s la información autodeclarada (inciso 3 del art 7º).

- Respecto de este punto, se propone se considere la información del RIS sólo en lo correspondiente a pensiones de cualquier tipo, por ser un ingreso estable.

- En el caso de los ingresos del trabajo, se considere la información autodeclarada debido a lo cambiante que resulta esta información en el contexto actual y el desfase o rezago con el que se dispone de estos datos desde fuentes administrativas. Ello afecta no solo el acceso al IFE, sino también el monto del beneficio.

- Se reitera la propuesta de que se entregue de manera automática el beneficio, a todos los hogares que cumplen con los requisitos (sin necesidad de solicitarlo) por tanto el Estado debe (y puede) aplicar un procedimiento que permita identificar a los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al IFE. Este parece ser una limitante importante para elevar la cobertura del beneficio, no obstante que no ha sido posible acceder a estos datos.

- Se valora la indicación incorporada en la Cámara de Diputados respecto de establecer un plazo para responder a las apelaciones (15 días hábiles) y que cumplido el plazo, en caso de no respuesta se da por acogida la apelación, sin embargo, es necesario agilizar la tramitación de solicitudes en el RSH.

- Se propone también que las modificaciones incluidas en este proyecto de ley apliquen al menos desde el segundo pago, y no desde el tercero como se indica en el proyecto. Ello porque no resulta de justicia que los costos de las dificultades de implementación del IFE recaigan sobre las familias que requieren de este apoyo del Estado.

El **señor Luis Díaz** reafirmó que si bien en el proyecto se facilita el acceso no hay elementos que amplíen significativamente el universo de beneficiarios. Propuso que se incorpore automáticamente al grupo de personas con PBS de vejez entre 65 y 70 años. Acotó que se agregó a beneficiarios de pensión de invalidez, pero esas personas cuando llegan a 65 años pasan a recibir PBS de vejez y son discriminados hasta los 70 años sin recibir el beneficio.

Añadió que se mantiene discriminación hacia otro tipo de pensiones, por ejemplo, las pensiones de sobrevivencia pueden ser del mismo monto que la PBS de vejez.

Manifestó que el monto sigue siendo el principal factor para no acceder. Estimó que levantar el requisito de pertenecer al 80% más vulnerable facilita la administración, pero no agrega prácticamente a nadie al universo de beneficiarios.

Concluyó que el proyecto de ley es un reconocimiento a los problemas de implementación del IFE, por lo que no deben traspasarse los costos de ello a las familias y debería permitirse acceder retroactivamente, sin limitaciones, al segundo pago.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó cuántas personas y hogares más ingresarían si se sube el per cápita de \$100.000 a \$112.000. Señaló que también sería importante conocer cuántas personas están generando ingresos de tal monto que los excluyen del mecanismo.

Asimismo, preguntó cuántas personas reciben PBS de vejez entre 65 y 70 años.

La **señora Berner** expuso que las pensiones de por sí son ingresos formales que se siguen recibiendo, también pueden estar personas con protección al empleo en que el monto ha ido bajando y pueden estar bajo la línea de pobreza.

La **señora Clarisa Hardy, Presidenta del Instituto Igualdad**, efectuó una presentación del siguiente tenor:

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.230 PARA FACILITAR EL MAYOR ACCESO AL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

LA REALIDAD

- Abordar la emergencia sanitaria implica no sólo medidas en el ámbito propiamente sanitario sino crear las condiciones para que las drásticas medidas a adoptar puedan ser respetadas.

- Hay dos alternativas que han mostrado los países: privilegiar el foco en la salud y la vida de las personas o priorizar el funcionamiento de la economía. Siendo un falso dilema (la salud de la economía depende de la salud de las personas) el foco de las estrategias determina los resultados.

- La dilación de medidas drásticas sanitarias y de la protección de los ingresos, así como la forma en que se abordó la protección de los ingresos, determina los resultados: estar entre los países con mayor contagio del mundo y de fallecimientos por millón de habitantes, prolongación de medidas de confinamiento a niveles altos e incumplibles y desprotección de los ingresos de un vasto sector de la población.

ESTRUCTURA SOCIAL CHILENA

**DATOS CASEN 2017 CON METODOLOGIA CEPAL
(valor línea pobreza actualizada)**

ESTRATOS	%	LINEA POBREZA	INGRESO PERCAPITA
POBREZA	10,7	1,0	\$ 0 - \$171.113
BAJO NO POBRE	26,5	1,0 - 1,8	\$ 171.113 - \$ 308.003
MEDIO BAJO	29,8	1,8 - 3,0	\$ 308.003 - \$ 513.339
MEDIO INTERMEDIO	22,5	3,0 - 6,0	\$ 513.339 - \$ 1.026.678
MEDIO ALTO	6,1	6,0 - 10,0	\$1.026.678 - \$ 1.711.130
ALTO	4,4	mayor a 10,0	mayor a \$ 1.711.130
		ESTRATOS POBRES Y MEDIOS	89,5%
		ESTRATOS MEDIOS ALTOS Y ALTO	10,5%

**DESEMPLEO TRIMESTRE MARZO MAYO 2020
INE JUNIO 2020**

Fuerza de Trabajo	8.390.900
Desocupados	940.400
Inactivos potencialmente activos	1.945.100
Ocupados ausentes	1.147.400
	Trimestres marzo-mayo 2019 marzo-mayo 2020
Tasa desocupación	7,2% 11,2%
Tasa desocupación/potencial	13,4% 27,9%
Tasa desocupación/potencial/ ausentes	13,4% 35,1%

**COBERTURAS Y METAS
CUMPLIMIENTO IFE 1.0 - IFE 2.0**

	METAS	POSTULANTOS	BENEFICIADOS	APELACIONES
IFE 1.0	1.782.000	2.250.923	1.149.888	528.000 no resueltas
			64,6% cobertura comprometida	
			51,8% cobertura postulantes	
			98,0% del 40% mas vulnerable	
IFE 2.0				
texto ley	sin meta	3.472.474	2.113.663	1.500.000 no resueltas
Informe financiero	2.100.000		60,86% cobertura postulantes	
Declar. Presidente	2.000.000		93,2% del 40% más vulnerable	
Declar. Min. Blumel	2.000.000			

EVALUACIÓN IFE

I. ERRORES DE CONCEPCION Y DISEÑO EN LA LEGISLACIÓN

SON LAS QUE TIENEN EL MAYOR PESO EN EL MAL DESEMPEÑO DEL IFE POR LO QUE ESTE PROYECTO APUNTA EN LOS MÁRGENES DEL PROBLEMA

II. PROBLEMAS DE GESTION E IMPLEMENTACION: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

ALGUNOS DE LOS CUALES ESTE PROYECTO RESUELVE EN LA LINEA CORRECTA PERO DE MANERA INCOMPLETA

ERRORES DE CONCEPCION Y DISEÑO EN LA LEGISLACIÓN

- COBERTURA DISCRIMINATORIA IFE 1.0 (corregido en IFE 2.0 al tratar a todos los hogares por igual)

- COBERTURA EXCLUYENTE IFE 1.0 (corregido en texto IFE 2.0 al permitir beneficiar a todos los hogares con independencia de la fuente de ingresos, pero no en la implementación)

- COBERTURA HIPERFOCALIZADA EN AMBOS (no en el texto -60% IFE 1.0 y 80% IFE 2.0- pero sí en la implementación que se concentra en el 40% más vulnerable)

- MONTO IFE MUY INJUSTO IFE 1.0 (bajo la línea extrema pobreza y montos decrecientes en el tiempo)

- MONTO INJUSTO IFE 2.0 (mejora el monto IFE 1.0 y es parejo en el tiempo, pero está bajo la línea de pobreza)

PROBLEMAS QUE DERIVAN DE ERRORES DE CONCEPCIÓN Y DISEÑO

- INCUMPLIMIENTO MEDIDAS SANITARIAS CON EFECTO EN EXPANSIÓN CONTAGIOS Y RIESGOS DE MUERTE dada la reducida cobertura IFE

- NO RESUELVE NECESIDADES BÁSICAS (aumento sostenido de ollas comunes en el país y/o endeudamiento)

- MALAS DECISIONES COMPLEMENTARIAS (reparto cajas alimentos en vez de aportes directos a los hogares con costos logísticos y de distribución que elevan 25% el valor de los alimentos distribuidos y con prescindencia del comercio local eventuales nuevos demandantes de IFE, sin dejar de mencionar uso político abusivo de la iniciativa)

- HIPERFOCALIZACION Y EXCLUSION DEL IFE LLEVA A NUEVAS Y CADA VEZ MÁS SEGREGADAS MEDIDAS (nuevo proyecto apoyo clases medias, retiro 10% AFP, etc.)

- INCUMPLIMIENTO DE METAS Y DE COBERTURA AL NO MODIFICAR EL MONTO DEL APORTE **QUE ES EL PRINCIPAL OBSTACULO DE ACCESO AL IFE**

PROBLEMAS DE GESTION E IMPLEMENTACION: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

- SELECCIÓN ARBITRARIA Y POCO TRANSPARENTE (se corrige con este proyecto al eliminar el ISE pero de manera injusta porque se deja afuera a las familias con el primer aporte)

- IMPLEMENTACIÓN INEFICAZ Y RIESGOSA (se corrige parcialmente en este proyecto con auto reporte ingresos en la postulación pero no en los rezagos porque no se establecen mecanismos ni plazos de búsqueda de familias que ya han postulado y han sido rechazadas)

- APELACIONES NO RESUELTAS (a la fecha 1.500.000 apelaciones sin resolver de las cuales más de 500.000 son del primer aporte, nada se dice en el proyecto sobre plazos y eventual aplicación del silencio administrativo)

CONCLUSIONES

- SE CONTINÚA CON INICIATIVAS LEGISLATIVAS POR GOTEO Y QUE POR TARDÍAS NO RESUELVEN Y ACUMULAN PROBLEMAS EN LA POBLACIÓN

- SE AGRAVAN LAS DISCRIMINACIONES EN LA SOCIEDAD CON SOLUCIONES QUE SEGREGAN A LA POBLACION POR SUS CONDICIONES ECONÓMICAS DE ORIGEN (políticas y respuestas para pobres, distintas a sectores medios y sobre todo para los estratos de altos ingresos: la ley del embudo)

- ESTE ES UN PROYECTO DE LEY POCO SUSTANTIVO QUE CORRIGE EN LA DIRECCIÓN CORRECTA ALGUNOS PROBLEMAS DE IMPLEMENTACION QUE HAN LLEVADO AL INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE

- PUESTO QUE LOS PROBLEMAS DE FONDO SON DE CONCEPCION Y DISEÑO LA PROBLEMÁTICA DETECTADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL IFE CONTINUARÁ CON EFECTOS DRAMÁTICOS EN LAS CONDICIONES DE VIDA Y RIESGOS DE SALUD DE LAS FAMILIAS (la pandemia tendrá rebrotes hasta que haya vacuna). POR INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO EN MATERIA DE COBERTURA LA OPOSICION AHORA DEBE RETOMAR LA IDEA QUE SIEMPRE DEFENDIMOS: NINGUNA FAMILIA BAJO LA LINEA DE POBREZA POR CUIDAR SU SALUD Y LA VIDA DE TODOS.

PROPUESTA DE INDICACIONES

- NO QUEDA EXPLÍCITA NI EN EL IFE 2.0 NI EN ESTE PROYECTO DE LEY UNA AFIRMACIÓN TAXATIVA QUE QUIEN CUMPLE CON LOS REQUISITOS TIENE GARANTIZADO EL DERECHO AL IFE.

- ELLO IMPLICARIA LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO SI CUMPLIDO UN PLAZO A ESTIPULARSE LOS RECLAMOS Y APELACIONES NO SON RESPONDIDAS.

- ES INJUSTO Y DISCRIMINATORIO QUE QUEDEN EXCLUIDOS LOS HOGARES QUE APELARON EN EL PRIMER APORTE Y TAMBIEN DEBEN ESTAR CONTEMPLADOS EN ESTE PROYECTO: POR TANTO, RETROACTIVIDAD.

LECCIONES PARA LA PROTECCION SOCIAL

- UNIVERSALIZAR EL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES: PARA TIEMPOS NORMALES

- CREAR UN MECANISMO PERMANENTE DE BENEFICIOS EN TIEMPOS DE EMERGENCIA DE TODO TIPO

- RENTA BÁSICA UNIVERSAL: PROTECCION DE INGRESOS DE LAS FAMILIAS COMO DERECHO DE CIUDADANIA Y NO LABORAL (protección ingresos del trabajo debe tener otros mecanismos)

- EL ESTADO DEBE PROTEGER ACTIVAMENTE Y ACERCARSE AL CIUDADANO Y NO ESTE QUIEN DEBE DEMOSTRAR SU CONDICION (confianza en la ciudadanía)

- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN TODAS LAS INICIATIVAS DE PROTECCION SOCIAL AL INCUMPLIRSE PLAZOS QUE SIEMPRE DEBEN ESTAR FIJADOS

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó suscribir buena parte de los planteamientos efectuados por los expositores, y que se hacía necesario conocer la opinión del Ejecutivo al respecto.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo una reflexión contrapuesta, en el sentido de que los recursos se han dirigido principalmente a quienes han dejado de recibir ingresos.

Observó que debido a la pandemia se ha efectuado una reingeniería del sistema, lo que se traduce obviamente en cambios que se deben ir haciendo durante el desarrollo de la crisis.

El **Honorable Senador señor Montes** reiteró que pareciera no haberse cumplido la ley, el auto reporte debía mandar y ahora ha aparecido el RIS en el tapete, lo que nunca fue expuesto en la anterior discusión.

Señaló que la protección social demuestra ser un tema más amplio y completo que la pura individualidad y la verificación de si cae el ingreso -o desaparece- en los grupos más vulnerables.

Sostuvo que están clarísimos los problemas de la implementación, por lo que resulta mucho mejor reconocerlos para superarlos y no estar tratando de justificarlos.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, indicó que en el IFE se ha recorrido un camino en conjunto y se han ido introduciendo mejoras.

Comentó que se ha avanzado desde la ficha de protección social a un registro social de hogares que se hizo siendo Subsecretaria la misma expositora señora Berner, y ello implica que siempre la palabra o reporte de la persona predomina sobre el registro administrativo, y eso ha sido así también sobre el RIS.

Sin embargo, afirmó, los registros administrativos tienen rezagos naturales y si no existe un auto reporte no se puede obviar el dato registrado. Ese hecho no depende de la voluntad de la autoridad y es lo que se busca cambiar ahora.

Agregó que más que un problema de umbral de ingresos -que tiene por objetivo ayudar a los hogares cuyos ingresos más han caído- es necesario que predomine el auto reporte efectivamente, además para poder considerar las caídas efectivas de ingresos que pueden haber seguido aumentando en estos meses.

Precisó que el auto reporte se permite desde el segundo pago.

El Honorable Senador señor Lagos pidió que la discusión se centre en puntos planteados en las exposiciones, tales como la línea de la pobreza y qué ocurriría si se sube el umbral de ese modo.

De igual forma, manifestó, deben abordarse aspectos como la incorporación de las personas con PBS de vejez entre 65 y 69 años, y que se aplique el auto reporte para todo.

El Honorable Senador señor Montes valoró el trabajo de los subsecretarios. No obstante, reiteró que deben saber por qué no ha predominado efectivamente el auto reporte. Resaltó que el Ministro Monckeberg debe explicar esa situación, porque la Comisión, en la discusión sobre el actual IFE, planteó agregar un formulario que desde el inicio incluyera el auto reporte y eliminara los problemas.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia, aclaró que la automaticidad del pago puede hacerse respecto de quiénes tuviesen un contacto reciente con el Estado y sus registros, porque el 43% de ellos no tenían ningún dato actualizado desde el año 2015 y podían ser perjudicados. Por eso se incorporó a todos los que ya lo habían solicitado o hubiesen entregado información actualizada.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, relevó que existen plazos que están corriendo y que se concretan el 28 de julio y el 8 de agosto, y existen personas que tienen pendientes el pago del aporte 2 y esperan el pago del aporte 3.

El Honorable Senador señor Montes señaló que cuesta mucho votar favorablemente con la falta de antecedentes del Ejecutivo y sin saber a qué accederá para hacer mejoras.

Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

En sesión de 27 de julio, el **Honorable Senador señor Lagos** planteó que sin respuesta del Ejecutivo acerca de las indicaciones propuestas por algunos senadores de la Comisión, este debate se repondrá y ampliará en la Sala del Senado.

El **Honorable Senador señor Montes** señaló que las indicaciones deben votarse una vez se cuente con la opinión de los ministros de Hacienda y Desarrollo Social y Familia al respecto.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** manifestó que en el proceso de los primeros solicitantes no se aplicaron los cambios introducidos en la ley vigente. Por ello, ahora lo que se busca es extenderlo a esas situaciones.

Agregó que para los hogares que ya están dentro del pago automático se propone una enmienda, para que esos hogares sean contactados y pueden reportar su baja de ingresos y recibir el beneficio conforme a esa situación.

Observó que más allá de que el auto reporte predomine absolutamente, se mantiene la posibilidad de que los registros administrativos puedan dar información a efecto de hacer visible que no existe la afirmada disminución de ingresos.

Añadió que nuevamente podrán salir a buscar a los posibles beneficiarios, ahora sin las dudas acerca de cómo deben operar esos hogares para acceder al beneficio con su mera declaración.

El **Honorable Senador señor Montes** pidió que si el resultado de la reclamación es denegar el beneficio obligatoriamente se deba dar la razón de la denegación.

Artículo único

Introduce mediante cinco numerales las siguientes modificaciones en la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

“1. En el artículo 1°:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1.- Concédese un Ingreso Familiar de Emergencia compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, en las condiciones que establece la presente ley, para los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; y (ii) que sus

integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7°. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7°, se utilizará solo la información declarada por estos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Todos los hogares que cumplan con los requisitos que esta ley establece tendrán derecho a recibir el Ingreso Familiar de Emergencia. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá promover que todos los hogares que cumplan con las condiciones legales accedan al beneficio de la forma más expedita posible, haciendo uso de las facultades y atribuciones que esta ley les otorga para facilitar la concesión de la prestación a todos los hogares potencialmente beneficiarios. Las solicitudes sólo podrán ser rechazadas por motivos fundados y que digan relación únicamente con el incumplimiento de los requisitos legales”.

2. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de verificación de los requisitos establecidos en esta ley.”

3. En el inciso primero del artículo 4:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7°. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7°, se utilizará solo la información declarada por estos; y”.

b) Reemplázase el numeral (ii) por el siguiente:

“(ii) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace.”.

c) Suprímese la siguiente frase:

“(iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2.”.

d) Incorpórase la siguiente oración final, nueva:

“Este derecho también será aplicable a aquellos hogares en los cuales existan miembros mayores de edad que sean trabajadores de casa particular y cumplan con los requisitos copulativos señalados anteriormente.”.

4. Sustitúyese el numeral (i) del artículo 5 por el siguiente:

“(i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y”.

5. En el artículo 10:

a) Modifícase su inciso segundo de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la expresión “numeral tercero” por “numeral segundo”.

ii. Elimínase su última oración cuyo tenor es el siguiente: “No obstante lo anterior, no se acogerá la reclamación en el caso de que exista disconformidad entre la información declarada y aquella contenida en el Registro de Información Social creado por el artículo 6 de la ley N° 19.949.”.

b) Agréganse al final los siguientes incisos, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá tomar contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y que no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiarios de dicho aporte, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.

La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá resolver las reclamaciones de las que conozca, en un plazo máximo de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo la Subsecretaría no se hubiere pronunciado respecto de la reclamación, la solicitud del interesado se entenderá aceptada y el hogar respectivo será incorporado en las nóminas a que alude el artículo 7°.”.

- En estos numerales recayeron las siguientes indicaciones:

Número 1

1.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el romanillo (ii) del inciso primero del artículo 1, contenido en la letra a) del numeral 1), por el siguiente:

“(ii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7, o de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7.”.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, afirmó que se trata de una indicación comprometida en el primer trámite constitucional para que prime la autodeclaración y no existan problemas con las PBS y pensiones de invalidez.

La Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia, destacó que se trata de que la verificación mediante auto reporte funcione tanto para nuevos solicitantes como para aquellos que ya lo han hecho, y la revisión de registros sólo opera para personas que cuenten con otros beneficios. Explicó que corresponde a un énfasis sobre algo que ya se encuentra en el proyecto de ley, remitiendo a los incisos segundo y cuarto del artículo 7.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si con esto aumenta el número de beneficiarios.

La señora Subsecretaria señaló que se contemplará el reporte de las personas para establecer el flujo de las mismas como beneficiarias.

El Honorable Senador señor Montes planteó que existe un importante número de casos que recibieron el beneficio, pero por montos inferiores a los que correspondían de acuerdo a sus ingresos reales. Preguntó si ellos también se ven beneficiados por esta norma.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, respondió que efectivamente esta disposición los beneficia y, además, esa situación se aborda específicamente conforme al artículo 10, respecto del aporte 2 y la solicitud del aporte 3.

Número 3

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la letra a) del numeral 3) por la siguiente:

“a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7. Para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7, se considerará la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante; y”.

3.- Del Honorable Senador señor Pizarro, para agregar un nuevo numeral al artículo único, que incorpore en el inciso primero del artículo 4 de la ley N° 21.230, una nueva oración final, que señala:

“Este derecho también será aplicable a aquellos hogares en los cuales existan miembros mayores de edad que sean trabajadores de casa particular y cumplan con los requisitos copulativos señalados anteriormente.”.

4.- Del Honorable Senador señor Montes, para reemplazar, la letra d) del numeral 3 del artículo único por la siguiente:

d) Incorpóranse las siguientes oraciones finales, nuevas:

“Tendrán, asimismo este derecho, los hogares que sin cumplir el requisito señalado en el literal i) precedente, hayan registrado una caída en sus ingresos de al menos un 30%. En este caso, recibirán un aporte equivalente a la disminución que hayan experimentado, con un límite de lo que reste para completar \$ 400.000 de ingresos, si el grupo estuviera integrado por cuatro personas o menos y de hasta \$ 200.000 adicionales a lo dispuesto según la tabla del artículo 3, si tuviera 5 miembros o más.

Este derecho también será aplicable a aquellos hogares en los cuales existan miembros mayores de edad que sean trabajadores de casa particular y cumplan con los requisitos copulativos señalados anteriormente.”.

Respecto de la indicación número 2 se produjo la siguiente discusión:

El **Honorable Senador señor García** consultó qué cambios representan en este punto el proyecto de ley y la citada indicación.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó que las disposiciones ponen a firme lo que se suponía que ya hacía la ley actualmente vigente, esto es, el predominio absoluto del auto reporte, manteniéndose otras situaciones administrativas que se regulan en otro ámbito.

El **Honorable Senador señor García** consultó si en los casos de reclamaciones que han sido contestadas denegando el beneficio se podrá volver a apelar conforme a esta nueva normativa.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, destacó que en el proyecto de ley se está yendo un paso más allá respecto del anterior, estableciendo que el auto reporte prime y no se tome en cuenta el dato del registro administrativo. Respecto de los pagos dos y tres se genera una atribución para que la Subsecretaría de Servicios Sociales pueda ir a buscarlos y hagan un auto reporte que haga desestimar el registro administrativo que opera con rezago respecto de los ingresos efectivos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** reiteró que la consulta del Senador señor García apunta a si se puede apelar nuevamente.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, respondió que el hogar siempre puede apelar, sea porque no recibió el beneficio, sea porque lo recibió por un monto menor y correspondía más, o porque no se consideró su actual situación de ingresos. Sostuvo que puede reclamar nuevamente si las condiciones han cambiado.

El **Honorable Senador señor Montes** destacó que debe quedar en el texto de la ley lo recién afirmado.

Consideró que en la discusión anterior se planteó claramente que primaba el auto reporte sobre el dato administrativo, se habló de la declaración de marzo, se dijo que se cambiara para que eso quedara explícitamente sin lugar a dudas y el Ejecutivo respondió que no era necesario.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que se entendió que primaba el auto reporte y que luego, si aparecía un dato administrativo contradictorio, se planteaba el conflicto.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, explicó que el presente proyecto de ley, como el aporte 2 ya se encuentra pagado, permitirá que se haga auto reporte para corregir situación de ingresos y recibirlo retroactivamente, y permitir para el aporte 3 recibirlo sólo en base a auto reporte.

Los registros administrativos se mantuvieron y si aún no se cuenta con una declaración del solicitante, para esos casos se

está planteando que se pueda pedir la declaración para cambiar la situación del hogar.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, ratificó lo explicado anteriormente y agregó que, respecto del aporte 1, un grupo pudo apelar y actualizar sus ingresos; y otro no actualizó dicha situación. Lo que se modifica es que no sea sólo en la apelación que prime el auto reporte y se acceda al beneficio más inmediatamente.

El **Honorable Senador señor Montes** expresó que debe quedar clara la diferencia de apreciación con el Ministerio, porque en la anterior ley se dijo que si existía auto declaración primaba sobre el dato administrativo, al punto que se quiso votar un formulario que lo ratificara con simpleza, y el Ejecutivo lo estimó innecesario, por lo que en este punto no existió una falla del Congreso Nacional al respecto.

Respecto de la indicación 4, el **Honorable Senador señor Montes** destacó que la indicación busca considerar distintas realidades de hogares, más consistente con el proyecto acerca de la clase media. Estimó que la eliminación de requisitos relativos a pertenencia al 80 y 90% más vulnerable de la población nacional no cambia mucho la situación de acceso, porque más del 90% se encuentra en el 40% de mayor vulnerabilidad.

Consultó si el Ejecutivo está dispuesto a acoger parte de lo que contiene la indicación.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, observó que se incorpora a los trabajadores de casa particular, agregado por indicación en la Sala de la Cámara, lo que representa el riesgo de acoger sólo a un grupo, cuando además se ha incluido esa situación en otra ley.

Número 4

5.- Del Honorable Senador señor Montes, para reemplazar el numeral 4 del artículo único por el siguiente:

“4. Modifíquese el artículo 5 del modo que sigue:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, el numeral (i) por el siguiente:

“(i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y”

b) Reemplácese, en el inciso primero, la frase “básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el

artículo 3 de la mencionada ley” por “de cualquier naturaleza, en algún régimen de seguridad social o sistema previsional, incluyendo las pensiones de invalidez; cuyo monto sea igual o inferior a la pensión básica solidaria de vejez”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase: “al aporte de monto superior” por “a ambos aportes”.

6.- Del Honorable Senador señor Pizarro, para modificar en el artículo 5 de la ley 21.230 cuando señala que son también beneficiarios “una o más personas que tengan 70 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley” para que guarismo 70 sea reemplazado por 65.

El **Honorable Senador señor Lagos** resaltó que las indicaciones exponen la necesidad de que se amplíen los grupos beneficiados a los pensionados entre 65 y 69 años y aquellos pensionados de cualquier tipo que reciben montos inferiores a la PBS.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que sería deseable este avance, pero hasta ahora el Gobierno accedió a ampliaciones relevantes que son las consagradas hasta el momento, y se encuentran en el límite de lo que el Ejecutivo puede conceder. Agregó que se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **Honorable Senador señor Montes** reconoció lo expuesto precedentemente, pero estimó que se solicita que ahora se amplíe a casos que están en el borde de acceso al beneficio, porque lo que se quiere es llegar a más hogares que lo necesitan realmente y con urgencia.

ooooo

Número 5, nuevo

7.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un nuevo numeral 5), pasando el actual a ser numeral 7), del siguiente tenor:

“5) Modifícase el artículo 7, de la siguiente manera:

a) Elimínase de su inciso primero la última frase.

b) Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, cuyo tenor es el siguiente:

“También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso cuarto de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

Respecto de la letra b) del nuevo numeral, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, reiteró que se trata de un énfasis que se quiere hacer, sin plantear cambios de fondo.

El **Honorable Senador señor García** leyó el inciso y consideró que su lectura y redacción es extraña y complicada.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, explicó que sólo se cambia una referencia y busca hacer un énfasis en el sentido acordado anteriormente con el Diputado señor Jackson durante la discusión de la iniciativa en la Cámara de Diputados.

Número 6, nuevo

8.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un nuevo numeral 6), del siguiente tenor:

“6) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 8, la expresión “inciso primero y segundo” por “incisos primero, segundo y tercero”.”.

oooo

Número 5

9.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para modificar el actual numeral 5) que ha pasado a ser un nuevo numeral 7), de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el romanillo i de la letra a) por el siguiente:

“i. Sustitúyese la expresión “inciso tercero” por “inciso cuarto”, y la expresión “numeral tercero” por “numeral segundo”.”.

b) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Agrégase un nuevo inciso final, cuyo tenor es el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales tomará contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y que, no habiéndolo percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiarios de dicho aporte, no han ejercido la reclamación regulada en este artículo, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.”.

Con posterioridad se presentó la indicación número **10.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir en la letra b) del actual numeral 5), que introduce modificaciones en el artículo 10, el inciso final por el siguiente:

“La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de hasta 30 días para resolver la presente reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contado desde la fecha que venza el plazo para reclamar, conforme a lo señalado en el presente inciso.”.

Respecto de la indicación número 9, el **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, indicó que se trata de un compromiso asumido ante la Cámara de Diputados en lo que se refiere a la letra b).

Sobre la indicación número 10, expuso que existe un plazo para resolver las apelaciones de 15 días, lo que no se logrará hacer, por lo que la operación del silencio administrativo se hará con un efecto diferente al normal, que es el negativo. Planteó que se debe revisar dicho plazo establecido por la Cámara de Diputados.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** manifestó que no pueden aplicar el silencio positivo pasados 15 días, porque recién en 30 días podrían tener la posibilidad de resolver todas las situaciones.

ooooo

Número 8, nuevo

11.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar un nuevo numeral 8) del siguiente tenor:

“8) Incorpóranse los siguientes incisos quinto y final al artículo 11:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá revisar la información declarada para acceder a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, por parte de algunos de los solicitantes, reclamantes o de quienes actualicen sus ingresos conforme al inciso quinto

del artículo 10. Dicha facultad podrá ser ejercida de forma previa a recibir el respectivo aporte como de manera posterior a dicho pago.

Si en el ejercicio de dicha facultad, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tomara conocimiento de hechos constitutivos de delitos del inciso primero, deberá denunciarlos ante el Ministerio Público.”.”.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, señaló que, así como prevalece el auto reporte, se da atribución para poder revisar si existe algún tipo de fraude tanto previo al pago como posterior al mismo.

La Honorable Senadora señora Allende expresó tener la misma imagen que ha dado el Senador señor Montes, porque fue una sorpresa que no se pudiese reportar los ingresos en el mismo formulario de solicitud.

Señaló que existen 1,5 millón de apelaciones pendientes por lo que se avizora difícil tomar contacto con quiénes no han apelado, parece de cierto modo utópico, dado lo cual solicitó que se entregue más información.

El Honorable Senador señor Montes reiteró que en la discusión de la ley actual quedó en el informe que primaba el auto reporte por sobre el dato administrativo.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, explicó, ante la consulta de la Senadora Allende, que se encuentra pendiente el proceso de apelación del aporte 1, y respecto del aporte 2 la situación no se encuentra notificada, por lo que se busca que el proyecto los beneficie y se les entregue el aporte.

Operativamente existirá un grupo de personas a los que se contactará para que apelen dentro del plazo de 15 días hábiles, y adicionalmente, quienes no apelen, serán contactados para que actualicen su declaración de ingresos y volver a evaluar su acceso al beneficio.

ooooo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que las modificaciones establecidas por la presente ley, serán aplicables para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia, salvo las modificaciones introducidas al artículo 10 de la ley N° 21.230, las cuales serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes.

Con todo, para quienes hayan solicitado el tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen actualizado sus ingresos en conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 10 de la ley N° 21.230 incorporado por esta ley, se ordenará el pago de dicho aporte tomando en consideración la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones:

12.- Del Honorable Senador señor Pizarro, para sustituir en el inciso primero la frase “serán aplicables para el pago del tercer aporte” por la siguiente: “serán aplicables a partir del pago del segundo aporte...”.

13.- Del Honorable Senador señor Montes, para modificar el inciso primero del modo que sigue:

a) Reemplácese la expresión “tercer” por “segundo”.

b) Elimínese la frase “, salvo las modificaciones introducidas al artículo 10 de la ley N° 21.230, las cuales serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes”.

c) Elimínese la expresión “y segundo”.

d) Agréguese, entre la palabra final “Emergencia” y el punto que le sucede la frase: “y deberá pagarse el segundo aporte o suplementarse a quienes hubieran quedado excluidos completamente o recibido un monto menor al que les hubiera correspondido, como consecuencia de aplicarse dichas normas y no las modificaciones introducidas en la presente ley. Lo anterior deberá ser corregido, en cuanto la actualización de sus ingresos por parte de un solicitante, demostrare la omisión o insuficiencia del pago, preferentemente en forma automática o por solicitud del afectado, si ello no ocurriera. La reclamación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10.”.

14.- Del Honorable Senador señor Coloma, para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“Si en virtud del inciso final del artículo 10 se tomase contacto con aquellas personas que postularon al ingreso familiar de emergencia, cuyos hogares no hubiesen recibido el segundo y el tercer aporte, y éstos actualizaran sus ingresos, se determinará el monto correspondiente al tercer aporte, y se replicará dicho monto para el segundo aporte, siempre y cuando hubiesen cumplido los requisitos de vulnerabilidad socioeconómica de los hogares establecidos en los numerales (i) y (ii) del artículo 1, numerales (ii) y (iii) del artículo 4 y numeral (i) del artículo 5 de la

ley N° 21.230, vigentes con anterioridad a las modificaciones establecidas por esta ley”.

El Honorable Senador señor Montes señaló que el proyecto busca aclarar cosas que se suponían ya aprobadas. Las indicaciones buscan ampliar el umbral de modo de conseguir los objetivos planteados por la iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Coloma consideró importante que el Ministerio tenga la facultad de revisar las situaciones que se han producido.

o o o

La **indicación número 15**, del Honorable Senador señor Montes, incorpora el siguiente nuevo artículo segundo transitorio, pasando el actual artículo segundo transitorio a ser tercero:

“Artículo segundo.- Existirá un Consejo de Evaluación del Sistema de Protección Social creado como consecuencia de la pandemia COVID 19, el que será presidido por el Subsecretario de Servicios Sociales e integrado, además, por seis profesionales de reconocida experiencia en las políticas públicas de desarrollo social.

Éste analizará especialmente la cobertura, pertinencia, suficiencia e impacto de las distintas leyes, beneficios y medidas adoptadas para apoyar a las familias ante dicha contingencia y elaborará un informe ejecutivo antes del 30 de septiembre de 2020.

Dichos profesionales deberán ser ajenos a la administración del Estado, salvo aquellos que ejerzan funciones docentes, debiendo reflejarse en la conformación del Consejo una adecuada diversidad de visiones y competencias. Serán designados por el Presidente de la República y su participación será ad honorem.

La Subsecretaría de Servicios Sociales prestará apoyo administrativo al Consejo. El Consejo determinará su forma de funcionamiento mediante acuerdo.”.

El Honorable Senador señor Montes señaló que se busca la misma institucionalidad que se usó para evaluar la nueva educación pública.

o o o

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario se financiará

con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Las indicaciones números 3, 4, 12, 13 y 15, de los Honorables Senadores señores Montes y Pizarro, fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Coloma, fue retirada por su autor.

Las indicaciones números 1, 2, 7, 8, 9, 10 y 11 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

En sesión de 28 de julio, el **señor Ministro de Hacienda** manifestó que las personas que no hayan recibido el pago del IFE pero sí iniciado el proceso de inscripción en el RSH, recibirán los montos correspondientes retroactivamente.

Respecto de las indicaciones, señaló que aquella expuesta acerca de pensionados de invalidez que a los 65 años pasan a ser un pensionado de vejez más implica una laguna en su situación, y muestra la necesidad de acoger a los pensionados de ese tramo, que son casi 70.000 personas, con un costo aproximado de US\$10 millones mensuales, por lo que el Ejecutivo presentará la indicación correspondiente. No obstante, recordó que el segmento de pensionados no ha visto caer sus ingresos en este período.

El **Honorable Senador señor Montes** destacó que el proyecto, que busca reformatar aspectos ya acordados, abría la posibilidad de ampliar el universo a todos los pensionados con montos inferiores a la PBS, subir el umbral de modo que entren más hogares y que se busque a aquellos que no accedieron a los primeros pagos y que no presentaron reclamo en su momento. Observó que por eso han intentado proponer enmiendas para concretar esas posibilidades.

El **Honorable Senador señor Coloma** valoró la indicación anunciada por el señor Ministro, dado que el proyecto de ley trata de facilitar acceso y con este cambio se amplía el universo a un nuevo grupo. La iniciativa se sumaría así al proyecto de apoyo a la clase media, configurándose ambas como un esfuerzo muy potente, además de mostrar que el Ministro tiene flexibilidad para aceptar propuestas positivas y razonables.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó por la opinión y decisión acerca del consejo de evaluación por él propuesto.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** explicó que se solucionan algunos temas que resultaron interpretables, pero también se facilita la postulación a los nuevos aportes.

Además, se acogió la propuesta respecto del grupo de pensionados mencionado por el señor Ministro de Hacienda.

Agregó que también incluirán en la ley que en la resolución de las reclamaciones se exprese el motivo del rechazo, lo que ha sido planteado con fuerza por integrantes de la Comisión.

Observó que la experiencia de esta crisis muestra que una cultura acerca de emergencias debe quedar asentada al interior del Ministerio. Estimó que un consejo de evaluación -que en ciertos aspectos de asesoría ya existe- puede ser un aporte si busca hacer propuestas y analizar lo sucedido, pero podría representar un problema si se trata de fiscalizar la acción del Ministerio, lo que además es una facultad de la Cámara de Diputados.

La **Honorable Senadora señora Allende** preguntó qué parte del grupo asesor para evaluación se acoge, y qué parte ya estaría conformada.

El **Honorable Senador señor Montes** insistió en que en la discusión de la ley vigente se asumió el compromiso de que el auto reporte predominaba absolutamente y que las solicitudes debían bastar sin necesidad de esperar las apelaciones para reportar los ingresos, y ello consta en el informe respectivo de la tramitación.

Respecto de la evaluación, consideró razonable que se evalúe el plan de emergencia y se saquen conclusiones por un equipo plural que advierta materias que podrían haberse hecho de otro modo y reconozca los aciertos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** planteó la posibilidad de que el Ministro asumiera el compromiso de proponer un consejo de evaluación en los términos por él observados para la discusión en la Sala del Senado.

El **señor Ministro de Desarrollo Social y Familia** indicó que existe un comité que se encarga de dichos aspectos, pero le parece conveniente que exista un consejo plural que saque conclusiones.

El **Honorable Senador señor Coloma** efectuó una propuesta de indicaciones sobre las materias discutidas.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que debería existir una instancia de evaluación sobre todos los aspectos involucrados con la crisis de la pandemia.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó que la rendición de cuentas siempre se acoge con entusiasmo, pero que crear un consejo como una instancia paralela no contribuirá a mejorar.

Subrayó y felicitó el trabajo efectuado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que ha logrado mejorar

mecanismos y beneficios a lo largo del camino, llegando a casi 6 millones de personas. Afirmó que sin duda se puede seguir mejorando, pero sin olvidar lo que se ha hecho hasta ahora.

El **Honorable Senador señor Montes** observó que lo propuesto por el Ejecutivo en cuanto a pensionados entre 65 y 69 años es más acotado que lo propuesto por los señores senadores en sus indicaciones.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que se amplía el espectro a todos aquellos entre 65 y 69 años con pensión básica de vejez, por lo que se llegaría a 70.557 beneficiarios.

El **Honorable Senador señor Coloma** presentó las siguientes indicaciones para modificar el numeral 5 del proyecto:

9 bis.- para agregar un nuevo romanillo iii en la letra a), del siguiente tenor:

“iii). Agréguese un ultima oración cuyo tenor es el siguiente:

“En el caso de ser rechaza la reclamación, dicha decisión deberá ser fundada”.”.

9 ter.- Para reemplazar la letra b) por la siguiente:

“b) Agrégase un nuevo inciso final, cuyo tenor es el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales tomará contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y que, no habiéndolo percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiarios de dicho aporte, no han ejercido la reclamación regulada en este artículo, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Tal actualización deberá realizarse en un plazo de 15 días hábiles. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.”.”.

10 bis.- Para agregar una nueva letra c), del siguiente tenor:

“c) Agrégase un nuevo inciso final, cuyo tenor es el siguiente:

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el número de integrantes del hogar se determinará conforme a la información declarada que se encuentre disponible al mes que correspondía la elaboración de la nómina para el pago del aporte respectivo en el

instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no contarse con la información de ingresos declarados de alguno de dichos integrantes a partir de marzo de 2020, se considerará para tales efectos que el integrante que dejó de pertenecer al hogar no percibió los ingresos señalados en el inciso primero del artículo 4° durante dicho mes.”.

El Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal, explicó, respecto de la indicación 9 ter, que se homologan los plazos respecto de reclamaciones y también para tomar contacto con los posibles beneficiarios.

En relación a la indicación 10 bis, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, explicó que se busca reforzar el auto reporte respecto de la composición del hogar, de modo de solucionar problemas generados por ingresos de personas que ya no forman parte del mismo.

El Honorable Senador señor Montes coincidió con lo explicado y destacó que resuelve problemas de personas que ya no forman parte del hogar, aunque se corre el riesgo de acomodados de situaciones familiares.

Las indicaciones números 9 bis, 9 ter y 10 bis, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- Posteriormente, en sesión de 29 de julio, se presentaron las siguientes indicaciones de Su Excelencia el Presidente de la República:

“AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar el actual numeral 4), que introduce modificaciones al artículo 5, por el siguiente:

“4) Sustitúyase el inciso primero del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5 .- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

2) Para agregar un nuevo numeral 5 del siguiente tenor:

“5) Agrégase un nuevo artículo 5 A, a continuación del artículo 5:

“Artículo 5 A.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de invalidez o una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez; y (iii) que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo a la ley N° 20.255, sea un monto menor o igual a la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

El hogar que cumpla con los requisitos señalados en este artículo tendrá derecho al tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el que se calculará multiplicando el número de integrantes del hogar que cumpla con lo señalado en el literal (ii) del inciso precedente por las cantidades que a continuación se indican:

Para estos efectos, el Instituto de Previsión Social deberá remitir la primera quincena de cada mes a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la información sobre las personas que sean beneficiarias del aporte previsional solidario de invalidez y del aporte previsional solidario vejez, que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo de a la ley N° 20.255, sea de un monto menor o igual al que reciben los beneficiarios del inciso primero por la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, considerando en este caso el monto correspondiente al tramo de edad del beneficiario.”.

3) Para agregar un nuevo numeral 6 del siguiente tenor:

“6) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5 bis, la expresión “o 5”, por la siguiente “, 5 o 5 A”.

4) Para agregar un nuevo numeral 7 del siguiente tenor:

“7) Modifícase el artículo 7 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el romanillo (v), por el siguiente:

“(v) ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.”.

b) Agrégase, a continuación del romanillo (v), un romanillo (vi) nuevo del siguiente tenor:

“(vi) beneficiarios de alguno de los aportes previsionales solidarios a que se refiere el artículo 5 A”.

5) Para reemplazar el primer inciso de la letra b) del actual numeral 5), que introduce modificaciones al artículo 10, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales tomará contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y no han ejercido la reclamación regulada en este artículo, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Tal actualización deberá realizarse en un plazo de 15 días hábiles. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.”.

6) Para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro del primer semestre del año 2021, deberá presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados un informe sobre el Ingreso Familiar de Emergencia, el cual contendrá un análisis sobre su cobertura e impacto de dicho beneficio y de su relación con otras iniciativas creadas en razón a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19. El mencionado informe deberá incluir la opinión de expertos de reconocida experiencia en política social y que reflejen una adecuada diversidad de visiones, quienes serán convocados por dicho Ministerio para tales fines.

De igual manera, dicho Ministerio antes del 30 de septiembre del año 2020 deberá entregar una versión preliminar de dicho informe.

Ambos informes deberán ser publicados en el sitio web institucional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

La **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Candia**, explicó que se incorpora un nuevo grupo de beneficiarios -además de aquellos pensionados entre 65 y 69 años con PBS (lo que incluye aquellos de invalidez que cumplen 65 años)- aquellos con aporte previsional solidario que llegan a una pensión igual o inferior a la PBS de vejez.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si la primera indicación propuesta operará igual que hasta ahora con aquellos mayores de 70 años beneficiarios de PBS.

La **señora Subsecretaria** respondió que operará exactamente igual que hasta ahora con pensionados mayores de 70 años con PBS, y en el caso de que la familia beneficiaria supere los montos establecidos para IFE, igual que hasta ahora, podrá optar por lo que más le convenga. Explicó que si un hogar lo constituyen 2 pensionados con PBS, recibirán \$100.000 cada uno, más su respectiva pensión básica solidaria.

El **Honorable Senador señor Pizarro** preguntó si se le entrega a todos los beneficiarios del pilar solidario, aunque al parecer la indicación acota a un grupo menor.

La **señora Subsecretaria** señaló que se responde a una aspiración bastante sentida y que incorpora a 170.000 pensionados adicionales.

El **Honorable Senador señor García** agradeció que se recoja la inquietud planteada y se haga similar para todas aquellas pensiones con un monto igual o inferior a la PBS.

Preguntó si tienen derecho al cuarto aporte y a los siguientes.

El **Subsecretario de Servicios Sociales, señor Villarreal**, afirmó que recibirán el cuarto aporte y en caso de darse un quinto y un sexto también lo recibirán, conforme al artículo 5 bis de la ley, que además se modifica en la referencia que hace la siguiente indicación.

Respecto de la cuarta y quinta indicaciones, expresó que se reemplaza sólo el inciso primero en la segunda de ellas y se mantiene el resto de lo anteriormente aprobado.

El **Honorable Senador señor García** recalcó que también se debe contactar a aquellos con apelaciones rechazadas y que ahora podrían acceder al beneficio.

El **señor Subsecretario** indicó que también sirve para contactar a aquellos que habiendo recibido un pago tengan disconformidad con su monto. Indicó que se hará con todos aquellos con situación pendiente respecto del pago del segundo aporte.

Acerca de la sexta indicación, que agrega un artículo tercero transitorio, el **Honorable Senador señor Pizarro** señaló que habrían preferido algo más amplio y plural para la evaluación, por lo que será el Congreso Nacional el que deberá seguir sus labores de fiscalización y seguimiento.

El **Honorable Senador señor Montes** aclaró que era muy importante tener una evaluación de la protección social, pero no elaborada por el Ministerio, sino por un grupo plural de expertos convocados por el Ministerio. Se buscaba hacer algo similar a lo que se estableció con la nueva educación pública.

Agregó que se necesita la evaluación en este año, no para el primer semestre del siguiente.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que el Ministerio ya había convocado un grupo de personas con reconocida experiencia antes de presentar el primer IFE, por lo que se esperaba algo similar para efectos de evaluación.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que debería reconocerse el esfuerzo para acoger lo planteado por integrantes de la Comisión.

La **Ministra, señora Karla Rubilar**, expresó que es la intención del Gobierno dar curso a una Comisión de Expertos que haga un informe que evalúe. Propuso que la versión preliminar -a entregarse el 30 de septiembre- se exponga junto con los referidos expertos.

Al momento de votarse las indicaciones, El **Honorable Senador señor Montes** señaló que las aprobaría por estar incorporándose nuevos beneficiarios, pero con grandes dudas respecto de quiénes quedan fuera encontrándose dentro del Pilar Solidario de pensiones.

Las nuevas indicaciones del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, a excepción de la sexta, que incorpora un artículo tercero transitorio, nuevo, que fue acordada con la abstención del Honorable Senador señor Montes.

Cabe hacer presente que en las dos primeras indicaciones aprobadas se dieron por subsumidas aquellas signadas con los números 5 y 6.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero N° 119** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de junio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente proyecto de ley es parte de las medidas adicionales recientemente anunciadas para fortalecer el apoyo a las familias, entregado en el "Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo", para hacer frente a la crisis causada por la Pandemia del COVID-19.

Este tiene por objeto modificar la Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia - IFE - para reforzar este instrumento, de modo tal de proveer de ingresos a las familias ante las restricciones de la movilidad decretadas en virtud del Estado de Excepción Constitucional en el que se encuentra el país.

II. Modificaciones a la Ley 21.230

El presente proyecto modifica la Ley N° 21.230, en el siguiente sentido:

1) Elimina los requisitos de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares para acceder a los beneficios, lo cual permitiría facilitar el ingreso del beneficio a familias que hoy podrían estar fuera. En particular se suprime el requisito, en las reglas generales, de pertenecer al 90% más vulnerable de la población, de conformidad al Registro Social de hogares, y se elimina el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

2) Facilita los mecanismos de acreditación y reporte de los ingresos del hogar, permitiendo hacerlo mediante la información declarada por estos,' simplificando de manera directa la postulación a este beneficio.

3) Simplifica el proceso de reclamación, eliminado la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de contrastar la información declarada por los solicitantes con aquella contenida en el Registro de Información Social.

4) Se incorpora la facultad a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de informar a los reclamantes la posibilidad de actualizar sus ingresos para efectos de acceder al beneficio.

5) Incorpora una norma transitoria que establece que las modificaciones incorporadas en virtud de la ley regirán para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia. Sin embargo, para el caso del proceso de reclamación, éstas serán aplicables para el pago del segundo aporte. Además, para quienes hayan solicitado el tercer aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ésta se basará en la información disponible en dicho Registro en los casos que no se actualicen los ingresos.

III. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de Ley benefician a dos tipos de solicitantes, que se clasifican en los siguientes grupos:

1. Solicitantes al IFE que podrán actualizar sus datos: Corresponden a solicitantes del IFE que fueron rechazados debido a que la información disponible en el Registro de Información Social (RIS) no alcanza a reflejar su situación actual en la emergencia, en cuanto a sus

ingresos formales que ahora serían más bajos. Este grupo tendrá, mayores oportunidades para acceder al aporte como consecuencia de la modificación al artículo 10, que permite al Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecer un contacto con quienes fueron rechazados en aportes anteriores para que estos actualicen sus datos administrativos y puedan acceder al beneficio, cuando corresponda.

2. Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que ahora se incorporan como nuevos beneficiarios:

- **Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que no tienen en su hogar a beneficiarios de pensiones:** Corresponden a quienes no cumplían con los requisitos de estar dentro de los tramos de 90% de la Calificación Socioeconómica (CSE) y 80% del Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE), que, al levantarse estos requisitos, calificarán para el IFE.

Con esto, el total de hogares que se incorporarían suman 69.960, a los cuales les correspondería un monto promedio de \$184.701 en el aporte 3 y de \$149.016 en el aporte 4.

- **Solicitantes al IFE que no cumplan el requisito de calificación socioeconómica y que ahora se incorporan como nuevos beneficiarios: Corresponden a hogares con al menos un adulto mayor de 70 años o más beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) o con al menos un beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y que no cumplía con requisito de estar dentro del 80% de la CSE.**

Con esto se incorporarían un total de 10.587 hogares por un monto promedio de \$104.402 en el aporte 3 y de \$83.521 en el aporte 4.

En resumen, el aumento del costo fiscal que se genera por la incorporación de los solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica vendría dado por:

Tabla 1. Costo modificaciones al IFE (Millones de \$ 2020)

Nuevos grupos	N° de hogares	Costo Fiscal Incremental		
		Aporte 3	Aporte 4	Total
Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (sin pensionados):	69.960	\$13.772	\$11.119	\$24.890
Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (con pensionados):	10.587	\$1.105	\$884	\$1.990
Total	80.547	\$14.877	\$12.003	\$26.880

De acuerdo con lo anterior, y respecto de este nuevo grupo de beneficiarios, **el costo incremental del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta \$26.880 millones, considerando el gasto del tercer y cuarto aporte.**

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo recursos la partida presupuestaria Tesoro Público.

IV. Fuentes de información

- Mensaje N° 115-368, de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social (Julio 2020). Minuta nuevo Informe Financiero modificaciones IFE.

- **Ley N° 21.243**, que Modifica la Ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia

- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 98 y 102.** Proyecto de ley que Modifica la ley N°21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- **Ley N° 21.230**, que concede Ingreso Familiar de Emergencia y sus modificaciones.

- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 76.** Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.”.

- **El informe financiero complementario N° 129**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de julio de 2020, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley Boletín 13.656-31 tiene por objeto modificar la Ley N° 21.230, que concede Ingreso Familiar de Emergencia - IFE - para reforzar el instrumento, de modo tal de proveer de ingresos a las familias ante las restricciones de la movilidad decretadas en virtud del Estado de Excepción Constitucional en el que se encuentra el país.

II. Modificaciones al Proyecto de Ley

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley, en el siguiente sentido:

1) Se establece una facultad para que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia pueda tomar contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y no han ejercido la reclamación.

2) Se introduce una obligación para el citado Ministerio para que presente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, un informe sobre el Ingreso Familiar de Emergencia, el cual contendrá un análisis sobre la cobertura e impacto de dicho beneficio y de su relación con otras iniciativas creadas en razón a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.

3) Incorpora como beneficiarios del IFE a aquellos hogares que, siendo parte del Registro Social de Hogares, estén integrados por una o más personas que tengan entre 65 y 69 años o más de edad y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez (PBSV).

4) Incorpora como nuevos beneficiarios del IFE a aquellos hogares que, siendo parte del Registro Social de Hogares, estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de invalidez (APSI) o una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez (APSV). Lo anterior, siempre que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario sea un monto menor o igual al que reciben los beneficiarios del inciso primero por la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, considerando en este caso el monto correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

III. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las modificaciones propuestas en el presente proyecto de Ley benefician a los siguientes hogares de acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia:

- **Hogares con beneficiarios de la pensión básica solidaria (vejez o invalidez) entre 65 y 69 años:** Este grupo estima la incorporación de 70.557 nuevos adultos mayores.

- **Hogares con beneficiarios de aporte previsional solidario (vejez o invalidez):** Las presentes indicaciones incorporan a este nuevo grupo de beneficiarios, sin embargo, cabe mencionar que actualmente estos hogares podrían actualmente ya estar recibiendo el IFE por cumplir las condiciones del artículo 4 de la Ley. Razón

por la cual esta modificación incorpora, como máximo, hasta 171.321 adultos mayores como nuevos beneficiarios.

En resumen, el aumento del costo fiscal vendría dado por:

Tabla 1. Costo modificaciones al IFE (Millones de \$ 2020)

Nuevos grupos	N° de hogares	Costo Fiscal Incremental		
		Aporte 3	Aporte 4	Total
Beneficiarios PBSV entre 65 y 69 años	70.557	\$7.056	\$5.645	\$12.700
Beneficiarios APSV	100.267	\$10.027	\$8.021	\$18.048
Beneficiarios APSI	71.054	\$7.105	\$5.684	\$12.790
Total	241.878	\$24.188	\$19.350	\$43.538

De acuerdo a lo anterior, **el costo incremental del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta los \$43.538 millones, considerando el gasto del tercer y cuarto aporte.**

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

IV. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se introducen indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia.

- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 119.** Proyecto de ley que Introduce Modificaciones a la Ley N° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia.

- Mensaje N° 115-368, de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia.

- **Ley N° 21.243**, que Modifica la Ley N° 21.230, para extender y aumentar el Ingreso Familiar de Emergencia

- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 98 y 102.** Proyecto de ley que Modifica la ley N°21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Junio 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.

- **Ley N° 21.230**, que concede Ingreso Familiar de Emergencia y sus modificaciones.

- Dirección de Presupuestos (2020). **Informe Financiero N° 76**. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo único

Número 1

Letra a)

Ha reemplazado el ordinal (ii) contenido en el inciso primero propuesto, por el siguiente:

“(ii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7, o de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7.”.

Número 3

Letra a)

Ha sustituido el ordinal (i) que propone, por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se

verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7. Para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7, se considerará la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante; y”.”.

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

o o o

Ha intercalado los siguientes numerales 5, 6, 7 y 8, nuevos:

“5. Agrégase, a continuación del artículo 5, el siguiente artículo 5 A:

“Artículo 5 A.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de invalidez o una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez; y (iii) que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo a la ley N° 20.255, sea un monto menor o igual a la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

El hogar que cumpla con los requisitos señalados en este artículo tendrá derecho al tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el que se calculará multiplicando el número de integrantes del hogar que cumpla con lo señalado en el numeral (ii) del inciso precedente por las cantidades que a continuación se indican:

Tercer aporte
\$100.000.-

Para estos efectos, el Instituto de Previsión Social deberá remitir, la primera quincena de cada mes, a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la información sobre las personas que sean beneficiarias del aporte previsional solidario de invalidez y del aporte previsional solidario de vejez, en que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo a la ley N° 20.255, sea de un monto menor o igual al que reciben los beneficiarios del inciso primero por la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, considerando en este caso el monto correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

6. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5 bis, la expresión “o 5”, por la siguiente: “, 5 o 5 A”.

7. Modifícase el artículo 7 de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a éste, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255, o (vi) beneficiarios de alguno de los aportes previsionales solidarios a que se refiere el artículo 5 A. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso cuarto de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario

del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

8. Sustitúyese, en el inciso final del artículo 8, la expresión “refiere el inciso primero y segundo” por “refieren los incisos primero, segundo y tercero”.

o o o

Número 5

Ha pasado a ser número 9, con las siguientes enmiendas:

Letra a)

Ha reemplazado el ordinal i por el siguiente:

“i. Sustitúyese la expresión “inciso tercero” por “inciso cuarto”, y la expresión “numeral tercero” por “numeral segundo”.”.

o o o

Ha agregado el siguiente ordinal iii, nuevo:

“iii). Agrégase la siguiente oración final:

“En el caso de ser rechazada la reclamación, dicha decisión deberá ser fundada.”.”.

o o o

Letra b)

Ha sustituido los incisos finales propuestos por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales tomará contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y no han ejercido la reclamación regulada en este artículo, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Tal actualización deberá realizarse en un plazo de 15 días hábiles. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de hasta 30 días para resolver la presente reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contado desde la fecha que venza el plazo para reclamar, conforme a lo señalado en el presente inciso.”.

o o o

Ha consultado una letra c), nueva, del tenor que se señala:

“c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el número de integrantes del hogar se determinará conforme a la información declarada que se encuentre disponible al mes que correspondía la elaboración de la nómina para el pago del aporte respectivo en el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no contarse con la información de ingresos declarados de alguno de dichos integrantes a partir de marzo de 2020, se considerará para tales efectos que el integrante que dejó de pertenecer al hogar no percibió los ingresos señalados en el inciso primero del artículo 4 durante dicho mes.”.

o o o

o o o

Ha contemplado un numeral 10, nuevo, del siguiente tenor:

“10. Incorpóranse los siguientes incisos quinto y final al artículo 11:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá revisar la información declarada para acceder a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, por parte de algunos de los solicitantes, reclamantes o de quienes actualicen sus ingresos conforme al inciso quinto del artículo 10. Dicha facultad podrá ser ejercida de forma previa a recibir el respectivo aporte como de manera posterior a dicho pago.

Si en el ejercicio de dicha facultad, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tomara conocimiento de hechos constitutivos de delitos del inciso primero, deberá denunciarlos ante el Ministerio Público.”.

o o o

o o o

Ha consultado el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro del primer semestre del año 2021, deberá presentar

a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados un informe sobre el Ingreso Familiar de Emergencia, el cual contendrá un análisis sobre su cobertura e impacto de dicho beneficio y de su relación con otras iniciativas creadas en razón a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19. El mencionado informe deberá incluir la opinión de expertos de reconocida experiencia en política social y que reflejen una adecuada diversidad de visiones, quienes serán convocados por dicho Ministerio para tales fines.

De igual manera, dicho Ministerio, antes del 30 de septiembre del año 2020, deberá entregar una versión preliminar del referido informe.

Ambos informes deberán ser publicados en el sitio web institucional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

o o o

(Indicaciones aprobadas por unanimidad 5x0, con excepción de la incorporación del artículo tercero transitorio, aprobado por mayoría 4x1 abstención).

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1. En el artículo 1°:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1.- Concédese un Ingreso Familiar de Emergencia compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, en las condiciones que establece la presente ley, para los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; y **(ii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7, o de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N°**

19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7, se utilizará solo la información declarada por estos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Todos los hogares que cumplan con los requisitos que esta ley establece tendrán derecho a recibir el Ingreso Familiar de Emergencia. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá promover que todos los hogares que cumplan con las condiciones legales accedan al beneficio de la forma más expedita posible, haciendo uso de las facultades y atribuciones que esta ley les otorga para facilitar la concesión de la prestación a todos los hogares potencialmente beneficiarios. Las solicitudes sólo podrán ser rechazadas por motivos fundados y que digan relación únicamente con el incumplimiento de los requisitos legales.”.

2. Sustitúyese el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de verificación de los requisitos establecidos en esta ley.”.

3. En el inciso primero del artículo 4:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

“(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se verificará a partir de la información declarada por el solicitante, para los casos indicados en los incisos segundo y cuarto del artículo 7. Para los casos indicados en los incisos primero y tercero del artículo 7, se considerará la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante; y”.

b) Reemplázase el numeral (ii) por el siguiente:

“(ii) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace.”.

c) Suprímese la siguiente frase:

“(iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2.”.

d) Incorpórase la siguiente oración final, nueva:

“Este derecho también será aplicable a aquellos hogares en los cuales existan miembros mayores de edad que sean trabajadores de casa particular y cumplan con los requisitos copulativos señalados anteriormente.”.

4. Sustitúyese el inciso primero del artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255, o una o más personas que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la mencionada ley.”.

5. Agrégase, a continuación del artículo 5, el siguiente artículo 5 A:

“Artículo 5 A.- También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; (ii) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de invalidez o una o más personas que sean beneficiarios del aporte previsional solidario de vejez; y (iii) que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo a la ley N° 20.255, sea un monto menor o igual a la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

El hogar que cumpla con los requisitos señalados en este artículo tendrá derecho al tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia, el que se calculará multiplicando el número de integrantes del hogar que cumpla con lo señalado en el numeral (ii) del inciso precedente por las cantidades que a continuación se indican:

Tercer aporte
\$100.000.-

Para estos efectos, el Instituto de Previsión Social deberá remitir, la primera quincena de cada mes, a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la información sobre las personas que sean beneficiarias del aporte previsional solidario de invalidez y del aporte previsional solidario de vejez, en que la suma de las pensiones a la que tengan derecho sumado el aporte previsional solidario que corresponda de acuerdo a la ley N° 20.255, sea de un monto menor o igual al que reciben los beneficiarios del inciso primero por la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, considerando en este caso el monto correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

6. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 5 bis, la expresión “o 5”, por la siguiente: “, 5 o 5 A”.

7. Modifícase el artículo 7 de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a éste, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; (iv) beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez, que establece el artículo 16 de la ley N° 20.255; o (v) ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255, o (vi) beneficiarios de alguno de los aportes previsionales solidarios a que se refiere el artículo 5 A. Asimismo, integrarán dicha nómina aquellos hogares que hayan sido beneficiarios de, al menos, uno de los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia por haberlo solicitado en conformidad al inciso tercero de este artículo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“También integrarán la mencionada nómina aquellos hogares que, habiendo solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia conforme a lo establecido en el inciso cuarto de este artículo, no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los

requisitos para ser beneficiario de dicho aporte, siempre que cumplan con los requisitos para ser beneficiario del Ingreso Familiar de Emergencia al momento del correspondiente aporte, de conformidad a lo establecido en esta ley.”.

8. Sustitúyese, en el inciso final del artículo 8, la expresión “refiere el inciso primero y segundo” por “refieren los incisos primero, segundo y tercero”.

9. En el artículo 10:

a) Modifícase su inciso segundo de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la expresión “inciso tercero” por “inciso cuarto”, y la expresión “numeral tercero” por “numeral segundo”.

ii. Elimínase su última oración cuyo tenor es el siguiente: “No obstante lo anterior, no se acogerá la reclamación en el caso de que exista disconformidad entre la información declarada y aquella contenida en el Registro de Información Social creado por el artículo 6 de la ley N° 19.949.”.

iii). Agrégase la siguiente oración final:

“En el caso de ser rechazada la reclamación, dicha decisión deberá ser fundada.”.

b) Agréganse al final los siguientes incisos, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales tomará contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y no han ejercido la reclamación regulada en este artículo, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Tal actualización deberá realizarse en un plazo de 15 días hábiles. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.

La Subsecretaría de Servicios Sociales tendrá un plazo de hasta 30 días para resolver la presente reclamación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, contado desde la fecha que venza el plazo para reclamar, conforme a lo señalado en el presente inciso.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el número de integrantes del hogar se determinará conforme a la información declarada que se encuentre disponible al mes que

correspondía la elaboración de la nómina para el pago del aporte respectivo en el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no contarse con la información de ingresos declarados de alguno de dichos integrantes a partir de marzo de 2020, se considerará para tales efectos que el integrante que dejó de pertenecer al hogar no percibió los ingresos señalados en el inciso primero del artículo 4 durante dicho mes.”.

10) Incorpóranse los siguientes incisos quinto y final al artículo 11:

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá revisar la información declarada para acceder a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia, por parte de algunos de los solicitantes, reclamantes o de quienes actualicen sus ingresos conforme al inciso quinto del artículo 10. Dicha facultad podrá ser ejercida de forma previa a recibir el respectivo aporte como de manera posterior a dicho pago.

Si en el ejercicio de dicha facultad, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia tomara conocimiento de hechos constitutivos de delitos del inciso primero, deberá denunciarlos ante el Ministerio Público.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por la presente ley, serán aplicables para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia, salvo las modificaciones introducidas al artículo 10 de la ley N° 21.230, las cuales serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes. En razón de lo anterior, los requisitos relativos a la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares establecidos en los numerales (i) y (ii) del artículo 1, numerales (ii) y (iii) del artículo 4 y numeral (i) del artículo 5 de la ley N° 21.230, vigentes con anterioridad a las modificaciones establecidas por esta ley, continuarán aplicándose para los efectos del pago del primer y segundo aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

Con todo, para quienes hayan solicitado el tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen actualizado sus ingresos en conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 10 de la ley N° 21.230 incorporado por esta ley, se ordenará el pago de dicho aporte tomando en consideración la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo tercero.- El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dentro del primer semestre del año 2021, deberá presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados un informe sobre el Ingreso Familiar de Emergencia, el cual contendrá un análisis sobre su cobertura e impacto de dicho beneficio y de su relación con otras iniciativas creadas en razón a la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19. El mencionado informe deberá incluir la opinión de expertos de reconocida experiencia en política social y que reflejen una adecuada diversidad de visiones, quienes serán convocados por dicho Ministerio para tales fines.

De igual manera, dicho Ministerio, antes del 30 de septiembre del año 2020, deberá entregar una versión preliminar del referido informe.

Ambos informes deberán ser publicados en el sitio web institucional del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 23, 24, 27, 28 y 29 de julio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 29 de julio de 2020.

*El presente informe se suscribe sólo por la secretaria de la Comisión en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.230, PARA FACILITAR Y AMPLIAR EL ACCESO AL INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (Boletín N° 13.656-31)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: ampliar y facilitar el acceso al Ingreso Familiar de Emergencia creado por la ley N°21.230, aumentando el universo de beneficiarios al eliminar el requisito de vulnerabilidad basado en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, requiriendo solo integrar el Registro Social de Hogares.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

Indicaciones números 3, 4, 12, 13 y 15. Inadmisibles.

Indicación número 14. Retirada.

Indicaciones números 1, 2, 7, 8, 9, 9 bis, 9 ter, 10, 10 bis y 11. Aprobadas por unanimidad (5x0).

Indicaciones de Su Excelencia el Presidente de la República de 29 de julio de 2020 (Indicaciones números 5 y 6 aprobadas junto a ellas). Aprobadas por unanimidad (5x0), a excepción de la última de ellas, que incorpora un artículo tercero transitorio, que fue aprobada por mayoría de votos (4x1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único permanente estructurado en diez numerales y tres disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 22 de julio de 2020, fue aprobado en general por unanimidad de 140 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de julio de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

- La ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario.

Valparaíso, a 29 de julio de 2020.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión